35

Expediente No. 700.29.2.23-0030

CORPORINOQUIA

AUTO No. 700.6.23 0265 *FECHA* 29 JUN 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

El Director Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.23-0466 del 21 de abril de 2023, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante comunicación de radicado AR 2023-00668 del 15 de marzo de 2023, suscrita por el señor MARCOS EMILIO COLMENARES RABAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.775.582 expedida en Arauca, solicitó ante esta Autoridad Ambiental, permiso de aprovechamiento forestal doméstico, para la tala de 25 árboles ubicados en la finca Las Cunaguaras, Vereda Villanueva actualmente Vereda el Miedo del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca.

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Único.
3. Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
5. Certificado de tradición y libertad.
6. Escritura Pública No. 2027 de 2017 de la Notaria de Arauca.
7. Paz y salvo, impuesto predial unificado No. 19802.
8. Certificación de la Secretaria de Hacienda Departamental.
9. Licencia urbanística expedida por la Oficina de Planeación Municipal de Arauca.

Que mediante comunicación oficial No. 700.11.23-0546 del 30 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al señor MARCOS EMILIO COLMENARES RABAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.775.582 expedida en Arauca, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura de venta electrónica SAFE 2684 de 30 de marzo de 2023 y fotocopia del soporte de pago de fecha 31 de marzo de 2023, por un valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 136.258), correspondiente al pago de los servicios de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, Corporinoquia iniciará el trámite administrativo radicado bajo el No. AR 2023-00668 del 15 de marzo de 2023, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que por intermedio del grupo de evaluación designe profesionales para que evalúen los documentos aportados por el peticionario, realicen visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autonomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a la directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autonoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades derán a conocer público y a los interesados, en forma sistemáitca y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permian difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código, cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en nigún caso el valor de la misma".*

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficiencia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecćon al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manjeo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMÉSTICO

Que en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, debe observarse lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.1. público. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. público privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

PARÁGRAFO.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Revisados los antecedentes, se concluye que el señor MARCOS EMILIO COLMENARES RABAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.775.582 expedida en Arauca,

ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación del permiso de aprovechamiento forestal doméstico.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia - Territorial Arauca;

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor MARCOS EMILIO COLMENARES RABAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.775.582, bajo radicado AR 2023-00668 del 15 de marzo de 2023, tendiente a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal doméstico en la Finca LAS CUNAGUARAS, vereda Villanueva del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión del permiso de aprovechamiento forestal doméstico, se llevaran en el expediente 700.29.2.23-0030.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el señor MARCOS EMILIO COLMENARES RABAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.775.582, por parte del personal designado en el proceso de evaluación, quienes procederán a realizar la visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondientes Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud del permiso de aprovechamiento forestal doméstico, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un (1) mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte de la peticionaria, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el correspondiente aviso en la Alcaldía del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente a la autorización de aprovechamiento forestal doméstico solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al señor MARCOS EMILIO COLMENARES RABAGO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.775.582, en los términos de los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido

este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN ANDRÉS ANAVE
Director Territorial Corporinoquia Arauca

Proyecto: Carlos Carrasquel Matus/120-12-13-23-126.
Revisó: Mónica Andrea Moreno Galvis/ Abogada/Profesional Especializado.